



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS (BOYACÁ)
j01prmpalcadas@cendoj.ramaudicial.gov.co

Caldas, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR –MÍNIMA CUANTÍA-
RADICACIÓN: 151314089001-2021-00031-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: TATIANA MARITZA MANZANAREZ BAUTISTA
ASUNTO: AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Actuando por conducto de apoderada judicial, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de **Tatiana Martiza Manzanarez Bautista**, con base en pagarés números 015306100024293 y 015306100022699, visibles a folios 9 a 20, PDF 01 carpeta No. 1 del expediente principal, en orden a que se libre mandamiento de pago en su favor y a cargo de la demandada por el importe del capital representado en cada uno de los precitados títulos, así como por otros conceptos y por el valor de los intereses remuneratorios y moratorios causados.

Como la demanda fue subsanada de manera oportuna, y en efecto, reúne los requisitos formales de que tratan los artículos 82, 84 y 89 del C.G. del P., y los títulos base de recaudo ejecutivo contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra de la ejecutada, dado que se ajusta a las exigencias previstas en los artículo 621 y 709 del C. de Co., en concordancia con el Art. 422 del C. G. del P., se admitirá para su trámite por el procedimiento **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA - UNICA INSTANCIA** – previsto en el artículo 430 y ss del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago en contra de **Tatiana Martiza Manzanarez Bautista**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de esta providencia- Art 431 del C. G. del P.- **pague** al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

1.1. **Dos millones doscientos sesenta y siete mil cuatrocientos diecinueve dos pesos (\$2.267.419)** por concepto de capital contenido en el pagare No 015306100024293 de fecha 6 de agosto de 2019.

1.1.1. **El valor de los intereses corrientes** sobre el capital referido en el numeral anterior, causados desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 29 de junio de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida y prevista en el Art 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

1.1.2. **El valor de los intereses moratorios** sobre la anterior suma de dinero, causados desde el 30 de junio de 2021 y hasta cuando se efectuó el pago total de

la obligación, los cuales serán liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida y prevista en el Art 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

1.1.3. **Doscientos setenta y un mil ciento veinticinco pesos (\$271.125)**, correspondiente a otros conceptos, pactados en el pagaré No 015306100024293, de fecha 6 de agosto de 2019.

1.2. **Cinco millones doscientos nueve mil seiscientos veintinueve pesos (\$5'209.629.000)**, por concepto de capital contenido en el pagare No 015306100022699, de fecha 8 de octubre de 2018.

1.2.1. **El valor de los intereses corrientes** sobre el capital referido en el numeral anterior, causados desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 29 de junio de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida y prevista en el Art 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

1.2.2. **El valor de los intereses moratorios sobre** el capital referido en el numeral 1.2., causados desde el 30 de junio de 2021 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida y prevista en el Art 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

1.2.3. **Trescientos treinta y nueve mil ochocientos sesenta y cuatro mil pesos (\$339.864)**, correspondientes a otros conceptos, conforme a lo señalado en el pagaré No 015306100022699, de fecha 8 de octubre de 2018.

Sobre la costa y gastos del proceso se emitirá pronunciamiento en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en los términos consagrados en los artículos 291 y 292 del CGP, como quiera que en la demanda se ha afirmado que se desconoce correo electrónico de este extremo procesal, circunstancia que impide dar aplicación al artículo 8º del Decreto 806/2020. Infórmesele que cuenta con el término de cinco días para que cancele las obligaciones por las cuales se le está ejecutando, o con diez días para que interponga excepciones de mérito y ejerza su derecho de defensa y contradicción.

TERCERO: Adviértase a la parte actora que le asiste la carga procesal de colaborar eficazmente en la tramitación del proceso de la referencia, **por lo que transcurridos 30 días a partir de la notificación de esta providencia por estado**, sin que haya adelantado las gestiones necesarias para materializar la medida cautelar solicitada y para efectuar la notificación conforme a derecho del presente mandamiento de pago al extremo demandado, **se decretará el desistimiento tácito al tenor de lo predicado en el Art. 317 del C.G.P.**

CUARTO: Advertir al extremo demandante que le asiste el deber de conservar en su poder el original de los títulos valores objeto de ejecución, que allegó a través de mensaje de datos, anotando al dorso de los mismos que se están haciendo exigibles dentro de este proceso, y deberá exhibirlos cuando el juzgado lo exija (artículos 78-12º y 255 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ



Firmado Por:

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ

JUEZ

JUZGADO MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE CALDAS-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50628dce052e473bdd65e237a9eb81b99c580b1b22566a8ee64520ec6a5a3062

Documento generado en 22/07/2021 07:56:21 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>